

La literatura sobre la “separación del gasto público y su financiamiento”, el "sesgo centralista" en materia tributaria y la validez del enfoque Musgraviano

Dr. Horacio L. P. Piffano
(UNLP)

1) Las asignaciones diferenciales de gastos e impuestos entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales

Un aspecto conocido a nivel académico en la literatura sobre Federalismo Fiscal, pero lamentablemente no suficientemente divulgado, es el tema de las consecuencias distorsivas a la que puede inducir el esquema Musgraviano de separación de las potestades fiscales: la Rama Servicios o Asignación de Recursos, la Rama Estabilización Económica y Pleno Empleo, y la Rama Redistribución del Ingreso, al analizar el gasto público, y luego separadamente el tipo de impuestos a asignar a cada nivel de gobierno en materia de las potestades tributarias, y en consecuencia, el error de inconsistencia al que se incurrirá con este análisis "por separado", entre ambos gobiernos. Las vicisitudes y conflictos que enfrenta hoy nuestro país, acentúan la problemática que estamos planteando o recordando en este documento.

Como el mismo Musgrave debió reconocer,¹ la división en las tres ramas constituye una "aproximación didáctica" de las finanzas públicas, en tanto "toda decisión fiscal" implicará al mismo tiempo una modificación asignativa, distributiva y de nivel de actividad económica. De ello se desprende que el asignar funciones distintas a cada nivel de gobierno de acuerdo a tal categorización, acarrea el problema de cómo compatibilizar las decisiones de los dos niveles (Nación – Provincias) para cumplir con los objetivos que "independientemente" habrán de definir según sus respectivas incumbencias.

Si la rama asignación opera a nivel local como rama definitoria respecto al "tamaño óptimo" y "composición" del gasto público, según un enfoque de maximización del bienestar, queda claro que la posibilidad de definir "tamaño" con fines de estabilización económica y su "composición", con tal fin o con fines redistributivos, sólo puede lograrse mediante algún mecanismo de "injerencia" del gobierno central en las decisiones de los gobiernos locales en materia asignativa. Como tal decisión fiscal no responderá estrictamente a las preferencias de los ciudadanos de cada localidad, implicará necesariamente "una distorsión asignativa".

Tal tipo de “injerencia” puede instrumentarse a través de decisiones presupuestarias a nivel nacional o federal y, en tal caso, ejecutando o recortando, según la coyuntura, “gasto público federal” en las jurisdicciones locales. O bien, puede intentar lograrlo mediante los mecanismos de los “aportes o transferencias federales”, condicionados o no condicionados.

En materia tributaria, la usual receta centralista – como se indica en el enfoque normativo tradicional – deriva en que sólo quedaría en manos de los gobiernos locales algunos tributos sobre bases no móviles (Inmobiliario) y servicios con cargo a usuarios

¹ Musgrave, R., 1959.

(los ABL). **Ello indica que de las dos posibilidades fiscales, resulta que los aportes condicionados parecen ser los que tendrán finalmente mayor gravitación. Muy poco de federalismo por tanto para un sistema Federal.**

Como es sabido, de optarse por el gasto público federal o nacional, el mismo tendrá efectos diferenciales sobre las economías locales; de igual manera que lo tienen los impuestos federales, de donde parece difícil que el plan central pueda contemplar las particularidades locales e instrumentar medidas fiscales, o de otro tipo, que compensen los efectos no deseados, por ejemplo sobre la rama asignación de recursos.

Si los aportes federales, por su parte, acarrear los dilemas de "ilusión fiscal" y el "*flypaper effect*" al que inducen, tanto en sus variantes "condicionados" como "no condicionados", es dable esperar también en este caso algún grado de distorsión asignativa.²

Indudablemente, nos hallamos ante un "conflicto de objetivos", donde el grado de descentralización o centralización dependerá, en el aspecto asignativo, de **dos efectos contrapuestos**: la adaptación del tamaño y composición del sector público a las preferencias de los consumidores locales versus el aceptar en el corto plazo un menor grado de uniformidad en los precios relativos entre estados locales, ante posibles distorsiones que atenten contra la consolidación del mercado interno común de la federación, y que evite arbitrajes "no deseados" interregionales de bienes y personas como respuesta al diferente comportamiento tributario local, y que incluso conduzcan a una eventual guerra tarifaria. Junto a ello, el mayor énfasis de los aspectos redistributivos, en especial en su enfoque "inter-regional", y de la rama estabilización.

Pero, sin lugar a dudas, aun suponiendo que en el aspecto asignativo las ventajas del paradigma Tiebout resulten superiores a las ventajas asignativas del mercado interno común, con la centralización es muy probable que el "*trade off*" se vuelque usualmente a favor de las ramas estabilización y redistribución a costa de la rama asignación de recursos. **Y esto resulta obvio en tanto "la labor" de los políticos centrales y, por tal motivo, la razón de ser de su existencia en el gobierno, lo constituirían estas dos ramas.**

Ahora bien, plantemos la siguiente pregunta "**en materia del gasto**": ¿es necesaria la exclusión de los gobiernos locales en las **ramas estabilización y redistribución del ingreso**?

Algunos autores han ofrecido oportunamente argumentos para la descentralización en las ramas estabilización y distribución. Como han citado Oates (1990) y Gramlich, E. (1987), un gobierno descentralizado tiene algún rol en la política anticíclica. En particular, las políticas macroeconómicas de "*shocks*" (como es el caso de incrementos rápidos en los precios energéticos), tienen a menudo un muy diferente impacto en cada región del país.³ Los gobiernos descentralizados pueden atender las condiciones particulares de sus economías "locales", en tanto el gobierno central

² En el caso de Argentina, la disposición de no poder reducir la cantidad de empleados públicos (Ley 25.164), a diferencia del caso de los trabajadores del sector privado, se sobredimensionará inevitablemente el efecto "*flypaper effect*".

³ Los datos del presente en Argentina con respecto a la actual política de normalizar los precios relativos de los servicios de luz y gas en todas las provincias, son muestras evidentes de estos efectos diferenciales.

encontrará dificultoso tal discriminación regional con el uso de sus más amplios instrumentos de política macroeconómica. Además, también los gobiernos locales podrían estar ante la necesidad de acumular recaudación durante los buenos tiempos y girar estos fondos durante las recesiones de manera de estabilizar el gasto y la presión tributaria a lo largo del ciclo de los negocios. **Este mecanismo resulta importante si se verifican comportamientos cíclicos no uniformes entre regiones.** No obstante, cabe reconocer que la previsión de fondos de estabilización propios no parece ser un mecanismo que les interese a los políticos a cargo de los gobiernos provinciales. Precisamente porque la Constitución prevé los aportes del tesoro nacional (ATN) ante necesidades diferentes entre provincias; e incluso, lamentablemente como es sabido, los fondos de estabilización no parecen interesarles tampoco a los gobiernos centrales en la Argentina.

Por su parte, a fines de los 80, Pauly, M. (1987) señaló que existe alguna capacidad para el "sostenimiento descentralizado del pobre". Su argumento central fue que **existe típicamente una preocupación mayor en una comunidad por los indigentes locales que por el pobre de cualquier otra parte.** Pauly argumentaba que la redistribución es esencialmente un **bien público local** y, por lo tanto, su descentralización será eficiente en una sociedad heterogénea, pues permitirá que diferentes gustos redistributivos puedan satisfacerse. Para Oates, W. (1990) debiera existir un situación compartida en la función Redistribución. Citando a King, D. (1984) señala que *"...debería existir una política redistributiva nacional básica y que las autoridades centrales deberían permitir a las locales alterar el grado de distribución en sus respectivas áreas, dentro de límites especificados"*.

Ahora bien, **con relación al "tema tributario" respecto de la rama redistribución del ingreso,** cabe analizar la siguiente pregunta: ¿en qué medida los postulados de la teoría normativa son ciertos con relación a la "efectividad" en su aspecto redistributivo?

En efecto, en primer lugar, existen evidencias empíricas que cuestionan los argumentos enunciados sobre las limitaciones a la imposición local en base del principio de la capacidad de pago por parte de los gobiernos descentralizados, **a la vez que relativizan el efecto distorsivo del empleo de impuestos asignables a los gobiernos locales.** Así, Goodspeed, T. (1989), explorando el uso de impuestos redistributivos a nivel de los gobiernos locales con el empleo de un modelo de equilibrio general de un área metropolitana, comparó las propiedades de eficiencia y redistributivas de la imposición local al ingreso, en relación a **un impuesto de capitación local.** Aún cuando el modelo de Goodspeed es un ejercicio teórico sin contenido empírico, sugiere la posibilidad que se haya exagerado la magnitud de la restricción al uso de la imposición en base al criterio de la capacidad de pago por parte de los gobiernos locales.

En Soderstrom, L. (1990), asimismo se analiza la situación relativa de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), países que a pesar de estar formalmente organizados como estados unitarios, poseen dos niveles de gobierno con potestades importantes. En efecto, desde el punto de vista comparado, los países nórdicos poseen un sector público importante a nivel local. En estos países resulta que los gobiernos locales manejan muchas de las funciones redistributivas típicas de un estado bienestarista. De alguna manera, ellos se las han ingeniado para sortear el efecto Tiebout y el problema de la competencia asociado con gobiernos altamente descentralizados. A tal fin los países nórdicos utilizan un **complejo sistema de aportes**

diseñados para igualar los impuestos-precios a lo largo de las jurisdicciones locales. Cada uno, no obstante, con particularidades propias.

La peculiaridad resaltada por Soderstrom, es que los países nórdicos, a igual que países como Suiza, Luxemburgo, Alemania y Bélgica, tienen una **clara preferencia por el impuesto a la renta. Suiza y Finlandia tienen casi todos los rendimientos tributarios a nivel del gobierno local provenientes de este tipo de impuesto.**

Dinamarca y Noruega tienen solamente cerca del 10% de los rendimientos tributarios de los gobiernos locales provenientes de otras fuentes, principalmente del impuesto a la propiedad.

En el otro extremo se encuentran Gran Bretaña, Nueva Zelanda, Australia, Irlanda, Grecia y Holanda, donde la imposición a la renta en los gobiernos locales está ausente.

En Canadá, el gobierno federal cobra impuestos sobre la renta personal en nombre de todas las provincias y territorios excepto Quebec y recauda impuestos sobre la renta de las corporaciones en nombre de todas las provincias y territorios excepto Alberta y Quebec.⁴ La provincia de Alberta en Canadá incorporó en el 2001 un impuesto del tipo Flat Tax, siguiendo el ejemplo de los ex países de la Unión Soviética que lo hicieran luego de la caída de comunismo, a saber:

Letonia (1995), Rusia (2001), Ucrania (2003), Serbia (2003), Eslovaquia (2004), Rumania (2005) y Georgia (2005). Ellos imitaron a países que tienen este tipo de impuesto desde hace bastante tiempo; me refiero a Yérsey (1940), Hong Kong (1947) y Guernesey (1960).

Sobre esta alternativa subnacional, en Piffano, H. L. P. (1993),⁵ se analiza para Argentina las posibilidades del establecimiento de un impuesto a las ganancias de nivel provincial del tipo **Flat Tax** en la **imposición a los ingresos de las personas físicas**, con un mínimo no imponible alto y una alícuota proporcional única (en nuestra propuesta era del 2%).

De tal experiencia internacional surge así la interesante asociación encontrada entre descentralización de la imposición directa a los ingresos con sistemas tributarios de alta progresividad.

De lo expuesto se concluye que la realidad de los sistemas comparados indica que países con alto grado de descentralización tributaria (federales y también unitarios) registran sistemas tributarios más progresivos que los países con gobiernos más centralizados. **La justificación de la centralización en base al objetivo distributivo se ve por lo tanto negada por la evidencia empírica.**

En el cuadro siguiente se indican los países federales y los unitarios ordenados según tres niveles de autonomía, de donde se extrae prueba de lo comentado.

⁴ Ver https://en.wikipedia.org/wiki/Income_taxes_in_Canada.

⁵ En este documento se incluye un anexo donde se pasa revista a las experiencias comparadas sobre imposición a los ingresos en varios países.

CALIFICACIÓN DEL GRADO DE AUTONOMÍA RECONOCIDA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Grado 1 (Máxima)	Grado 2 (Media)	Grado 3 (Mínima)
<i>Países federales</i>		
Suiza	Bélgica	Australia
Estados Unidos	Austria	México
Canadá	Brasil	Argentina
Alemania		
<i>Países unitarios</i>		
Suecia	Japón	Noruega
Finlandia	Hungria	República Checa
Dinamarca	Nueva Zelanda	Reino Unido
	España	Holanda
<small>Fuente: Piffano (2005).</small>		

Definitivamente, pareciera importante resaltar, como lo hace Goodspeed, T. J. (1990), que la hipótesis válida sobre esta materia es el reconocer que los países tienen diferentes puntos de vista respecto a la importancia relativa de la redistribución del ingreso, con matices diferenciales respecto a las características de tal redistribución, es decir, la redistribución "dentro de una misma región" o la redistribución "entre regiones". Los énfasis por un tipo u otro de redistribución pueden variar entre países o, inclusive, en un mismo país en distintos momentos de su historia.

Ahora bien, permítaseme una **pregunta adicional respecto al tema tributario** ¿el sesgo centralista en materia tributaria, no constituye un peligroso enfoque parcial, que conduce a resultados distorsivos, al descuidar la incidencia fiscal paralela con la del lado del gasto público?

Los ya viejos trabajos de Aaron y McGuire (1970) y de Hines (1986), han dejado claro que "ambos" lados del presupuesto –o sea gastos e impuestos– son importantes determinantes de la política redistributiva. El énfasis del debate recogida por la literatura se ha centrado en el lado de los impuestos. Este "sesgo tributarista" –que va del brazo con el sesgo centralista– no sólo habrá de conducir a importantes distorsiones asignativas, sino también a políticas erradas en materia redistributiva y de estabilización.

El tema de la "armonización fiscal", en el caso de los países de la comunidad europea, ha preocupado a diversos autores, los que en trabajos de fines de los 80 e inicios de los 90, han abordado aspectos de esta cuestión. Así, Sinn (1989), Tanzi y Bovenberg (1990) y Goodspeed (1990), señalaban que **la armonización tributaria en la Unión Europea (ya sea a través de acuerdos sobre competencia o sobre impuestos) tienen importantes consecuencias redistributivas, creando fricciones entre los países, en relación a sus respectivas políticas redistributivas.**

Otro aspecto básico ha sido descuidado asimismo en relación a **la armonización “por el lado del gasto”**, que apunta al aspecto central de la rama asignación de recursos, ligado a los argumentos sobre arbitrajes interregionales no deseados, alentados por la existencia de esquemas tributarios de los gobiernos locales diferentes. En el trabajo de **Piffano, H. y Porto, A. (1992)**, se ha planteado el problema de la armonización fiscal, aplicado al caso de los países del Mercosur, resaltando **la importancia de tener en cuenta "ambas caras de la moneda"**. Mediante el empleo de un modelo sencillo, se demuestran las consecuencias "distorsivas" del enfoque, que se identifica como "sesgo tributarista", abogándose por un tratamiento conjunto de ambos lados del presupuesto (**armonización "fiscal", no simplemente armonización "tributaria"**).

El trabajo de Piffano-Porto permite afirmar que, en primer lugar, es incorrecto considerar que los esfuerzos de armonización fiscal deben estar dirigidos "exclusivamente" a la eliminación de asimetrías por el lado de los tributos; por consiguiente, **no necesariamente una legislación tributaria uniforme de nivel central en todas las jurisdicciones locales habría de garantizar una solución eficiente; también debería contemplarse la estructura del gasto público de los distintos estados locales, y en qué medida éstos generan distorsiones**. En segundo lugar, debe quedar claro que **la armonización fiscal no consiste en igualar niveles de gasto e impuestos en los estados miembros de la federación**; no es sólo una cuestión de tamaño o magnitud absoluta del gasto público y la recaudación tributaria. **Más bien, se trata de igualar estructuras relativas y coordinar políticas fiscales entre estados locales que van más allá del tema tributario**.

Por último, el excesivo hincapié en la centralización tributaria por fines distributivos, olvida que **los estudios empíricos mundiales han demostrado la mayor incidencia del gasto y no de los impuestos en los efectos redistributivos**.⁶

Por todo lo expuesto, el enfoque normativo tradicional Musgraviano, de separar el tratamiento de gastos e impuestos en la asignación de potestades entre niveles de gobierno, puede conducir a estructuras fiscales distorsivas, esto es, puede implicar migraciones no deseadas entre estados locales. **Ello derivará en postular una mayor centralización del gasto público, para compensar situaciones en materia de gasto (aportes federales), lo que planteará los problemas de los efectos "Leviatán" y "flypaper"**.

Finalmente, planteado el dilema del enfoque Musgraviano, no podía dejar de lado la cita obligada del “enfoque positivo” o “*Public Choice*” (James Buchanan), con origen en el postulado Wickselliano de “**correspondencia fiscal**”. He escrito bastante sobre esto, de manera que al final me limito a simplemente citar la bibliografía a consultar.⁷

2) Conclusiones

El grado de descentralización de las decisiones fiscales (impuestos y gastos), dependen de características políticas, institucionales y económicas de cada país. No obstante,

⁶ Ver Piffano (2013), pág. 313-317, y las citas de Cruces y Gasparini (2009 *Primera parte*, y 2009 *Segunda parte*). También Gasparini, Cruces, G. y Tornarolli, L. (2011).

⁷ Esencialmente mis dos e-books: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/15911> (2005) y <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/27637> (2013).

teniendo en cuenta los argumentos de eficiencia y equidad ensayados, tanto por la teoría normativa como por la teoría positiva, es posible extraer como "regla general", la siguiente recomendación de política:

«Descentralizar la política fiscal tanto como fuere posible, minimizando al mismo tiempo la brecha fiscal, lo que implica descentralizar tanto gasto como tributos y, de esta manera, minimizar la necesidad de transferencias verticales (nación-provincias; provincia-municipios), **sujeto no obstante al cumplimiento de los “objetivos nacionales”**, a saber:

- i) objetivos de equidad ante asimetrías regionales que exijan redistribuciones territoriales del ingreso diferenciales;
- ii) objetivos de optimización en la provisión de bienes públicos con derrames de beneficios y costos más allá de cada localidad, es decir, a través de las fronteras de los gobiernos locales (externalidades);
- iii) el objetivo del mantenimiento de un mercado interno común, evitando o minimizando las distorsiones fiscalmente inducidas en los precios relativos de bienes, servicios, trabajo y capital; y,
- iv) el objetivo macroeconómico de garantizar un nivel de actividad estable, evitando la prociclicidad de las finanzas públicas consolidadas y controlando el crecimiento del tamaño del gobierno.

Lo dicho nos lleva al capítulo demorado: **la coparticipación y las “transferencias de nivelación”**; el dilema político difícil de resolver; otro aspecto sobre el cual hemos dado nuestra opinión.⁸

Bibliografía recomendada:

Artana, D. y López Murphy, R. (1992): "Hacia una nueva organización del federalismo fiscal en la Argentina", *Anales de la Asociación Argentina de Economía Política*, Buenos Aires.

Artana, D. y López Murphy, R. (1994): “Fiscal decentralization: some lessons for Latin America”, Working Paper, *Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas*, No.42, Oct. 1994, 212 pp.

Bird, R. (1986a): "Federal finance in comparative perspective", *Canadian Tax Foundation*, Toronto.

Bird, R. (1986b): "On measuring fiscal centralization and fiscal balance in federal states, *Environmental Planning: Government and Policy*, Vol. 4, Canada.

Boadway, R. y Wildasin, D. (1977): "*Public Sector Economics*", Little, Brown and Co., 2nd. ed., Boston, Mass.

Break, G. (1967): "*Intergovernmental Fiscal Relations in the United States*", The Brooking Institution, Washington, D. C.

⁸ Volver a referencia al pie anterior.

- Brennan G. y Buchanan, J (1980):** "*The Power to Tax: Analytical Foundations of a Fiscal Constitution*", Cambridge University Press, Cambridge.
- Breton, A. y Scott, A.D. (1980):** "*The Design of Federations*", Institute for Research on Public Policy, Montreal.
- Brown, C. y Oates, W. (1987):** "Assistance to the Poor in a Federal System", *Journal of Public Economics*, Vol. 32.
- Buchanan, J. (1965):** "An Economics Theory of Clubs", *Economica*, Feb.
- Buchanan, J. y Tullock, G. (1962):** "*The calculus of consent*", University of Michigan Press.
- Cruces, G. y Gasparini, L. (2009):** *Desigualdad en Argentina. Una revisión de la evidencia empírica: Primera Parte*, Publicado por el Instituto de Desarrollo Económico y Social, y en *Desarrollo Económico*, Vol. 48, No. 192 (Jan. - Mar.), pp. 395-437.
- Cruces, G. y Gasparini, L. (2009):** *Desigualdad en Argentina. Una revisión de la evidencia empírica Segunda Parte*, Publicado por el Instituto de Desarrollo Económico y Social, y en *Desarrollo Económico*, Vol. 49, No. 193 (Apr. - Jun.), pp. 3-29.
- Cumberland, J. (1981):** "Efficiency and Equity in Interregional Environmental Management", *Review of Regional Studies*, Vol. 10.
- Eberts, R.W. y Gronberg, T. J. (1988):** "Can Competition Among Local Governments Constrain Government Spending?", *Economic Review*, Federal Reserve Bank of Cleveland, Vol. 24.
- Forero Pineda, C. (Director), et. al. (1997):** "Descentralización, Eficiencia y Participación Ciudadana", Centro de Investigaciones para el Desarrollo, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. http://www.cid.unal.edu.co/files/researchs/050721_cid199700fodeef.pdf
- Galeotti, G. (1992):** "Decentralization and political rents", en King, D. (ed), *Local government economics in theory and practice*, Routledge Chapman and Hall, Inc., New York.
- Goospeed, T. J. (1985):** "*Local Income Taxation as a Intercommunity Externality*", University of Maryland Working Paper 85-12, Maryland.
- Goodspeed, T. J. (1990):** "The assignment of ability to pay taxes in the OECD countries", en *Proceeding of the 46th Congress of the International Institute of Public Finance*, Prud'homme, R. (ed.), Brussels.
- Gordon, R. (1983):** "An Optimal Taxation Approach to Fiscal Federalism", *Quarterly Journal of Economics*, Vol. 97.
- Gramlich, E. M. (1977):** "Intergovernmental Grants: A Review of the Empirical Literature", en Oates, W., (ed.), *The Political Economy of Fiscal Federalism*, Heath-Lexington, Mass.
- Gramlich, E. M. (1985):** "Reforming U.S. Federal Fiscal Arrangements", en Quigley J. y Rubinfeld. D. (ed.), *American Domestic Priorities: An Economic Appraisal*, University of California, Berkeley.
- King, D. (1984):** "*Fiscal Tiers: the Economics of Multi Level Government*", Allen & Unwin, London.

- Kirsh, G. (1987):** "Einleitung", en G. Kirsh (ed.) *Federalismus Stuttgart*, New York.
- McLure, C. (1967):** "The Interstate Exporting of State and Local Taxes: Estimates for 1962", *National Tax Journal*, Vol. 20.
- McLure, C. (1983):** "*Tax Assignment in federal countries*", Australian National University Press, Canberra.
- Mc Whinney, E. (1965):** "*Comparative federalism*", University of Toronto Press, 2nd. ed., Toronto.
- Musgrave, R. (1959):** "*The Theory of Public Finance*", McGraw Hill, N.Y.
- Musgrave, R. (1983):** "Who should tax, where and what?", en *Tax Assignment in Federal Countries*, McLure, C. (ed.), Australian National University Press, Canberra.
- Nowotny, E. (1983):** "Tax assignment and revenue sharing in the Federal Republic of Germany and Switzerland", en *Tax assignment in federal countries*, McLure, C. (ed.), Center for Research on Federal Relations The Australian National University, Canberra.
- Nuñez Miñana, H. (1994):** "*Finanzas Públicas*", Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata, ASAP-Ed Macchi, Buenos Aires.
- Oates, W. (1972):** "*Fiscal federalism*", Harcourt, Brace y Javanovich, N.Y.
- Oates, W. (1990):** "Fiscal Federalism: An Overview", en *Proceeding of The 46th Congress of the International Institute of Public Finance*, Prud'homme, R. (ed.), Brussels.
- Oates, W. y Schwab, R. (1988):** "Economic Competition Among Jurisdictions: Efficiency-Enhancing or Distortion-Inducing?", *Journal of Public Economics*, Vol. 35.
- Oates, W. y Schwab, R. (1989):** "The Theory of Regulatory Federalism: The Case of Environmental Management", *Mimeo*.
- Olson, M. (1986):** "Toward a more general theory of government structure", *American Economic Review*, 76; 2.
- Owens, J. (1992):** "Financing local government. An international perspective with particular reference to local taxation", en King, D. (ed), *Local government economics in theory and practice*, Routledge, Chapman and Hall, Inc., N. Y.
- Peltzman, S. y Tideman, T. N. (1972):** "Local versus National Pollution Control: Note", *American Economic Review*, Vol. 62.
- Piffano, H. L. P. (1988):** "Federalismo Fiscal y Descentralización Tributaria", *Anales de las Jornadas de Finanzas Públicas*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba.
- Piffano, H. L. P. (1993):** "El Impuesto Provincial a las Ganancias, Convenio Facultad de Ciencias Económicas, UNLP - Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. *Mimeo*. La Plata, y *Anales de las 27^{as} Jornadas de Finanzas Públicas*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba.
- Piffano, H. L. P. (2005):** "Notas sobre Federalismo Fiscal. Enfoques Positivos y Normativos",

e-book editado a través del PreBi/SeDiCI - Universidad Nacional de La Plata, 2004 – extraíble desde la página, La Plata, 2005. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/15911>. Ver: NOTA 14, Pág. 721, “El Impuesto Provincial a las Ganancias”.

Piffano, H. L. P. (2013): “*Análisis Económico del Derecho Tributario*”, Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata, y Facultad de Derecho-UBA, Centro de Estudios de Derecho y Economía, Maestría en Derecho y Economía, Cátedra Edmund S. Phelps. 2012. E-book, editado por PreBi/SeDiCI – UNLP, 2013. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/27637>

Piffano, H. L. P. y Porto, A. (1994): “La Armonización Fiscal entre Países y la Necesidad de Considerar Ingresos y Gastos Públicos”, *Revista Hacienda Pública Española*, N° 131 - 4/1994, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Porto, A. (1990): “*Federalismo Fiscal. El caso argentino*”, Instituto Torcuato Di Tella, Ed. Tesis, Buenos Aires.

Porto, A. (1992): “Tamaño del Sector público, descentralización y forma de financiamiento. Algunas relaciones. Teoría y aplicaciones”, IIE (UNLP) e ITDT, *Mimeo*. Buenos Aires.

Quigley, J. y Smolensky, E. (1991): “Conflicts among levels of government in a federal system”, en *Proceeding of The 47th Congress of the International Institute of Public Finance*, Pestieu. P. (ed.), St. Petersburg.

Sterks, C. y de Kam, C. A. (1990): “Decentralizing Taxation in the Netherlands” en *Proceeding of The 46th Congress of the International Institute of Public Finance*, Prud’homme, R. (ed.), Brussels.

Soderstrom, L. (1990): “Fiscal federalism: the Nordic countries style”, en *Proceeding of The 46th Congress of the International Institute of Public Finance*, Prud’homme, R. (ed.), Brussels.

Tacchi, Carlos (1988): “Comentarios al trabajo ‘Federalismo Fiscal y Descentralización Tributaria, de Horacio L. P. Piffano”, *Anales de las Jornadas de Finanzas Públicas, Facultad de Ciencias Económicas*, Universidad Nacional de Córdoba.

Thoni, E. (1986): “*Politokomische Theorie des Föderalismus Eine Kritische Bestandsaufnahme*”, Baden-Baden.

Thoni, E. (1992): “The political economy of tax and expenditure decentralization. Are there answer for constitutional reform?”, en *Local Government Economics in Theory and Practice*, King, D. (ed.), Routledge, Chapman and Hall, Inc., N. Y.

Weingast, B., Shepsle, K. y Johnsen, C. (1981): “The political economy of benefits and cost: a neoclassical approach to distributive politics”, *Journal of Political Economy*, 89, 4.

Winer S. (1983): “Some Evidence on the Effect of the Separation of Spending and Taxing Decisions”, *Journal of Political Economy*, Vol. 91.

Wiseman, J. (1987): “The political economy of federalism: a critical appraisal”, Environment and Planning C: Government and Policy. Versión en español en *Anales de las XX Jornadas de Finanzas Públicas*, Córdoba.

Zax, J. S. (1989): “Is There a Leviathan in Your Neighborhood?”, *American Economic Review*, Vol. 79.